

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
 Por seis id. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 37.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue.=Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente.

=Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los Tribunales de Comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal Supremo de Justicia; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de Setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta córte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aquí haciendo traducciones de documentos extranjeros, los intérpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios, el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladado á V. S. por este Ministerio en 26 de Setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes.

ORDEN QUE SE CITA.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despa-

cho dice al de la Gobernacion de la Península en 24 del actual lo siguiente.

„Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.=Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los tribunales y oficinas públicas documentos extranjeros originales, ó las traducciones de intérpretes intrusos, sin el pase por la interpretacion de lenguas, que es como únicamente pueden hacer fé; ha tenido á bien resolver S. A. el Regente del Reino diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva ordenar á los tribunales y demas dependencias de su Ministerio no admitan traduccion alguna de documentos extranjeros, sin que esta sea hecha auténtica y legalmente por la citada interpretacion de lenguas.”

Y de orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1843.=El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 38.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue.

„Con fecha 16 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden siguiente dirigida á los inspectores y directores generales de las armas y á los capitanes generales de los distritos.=Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Capitan general del 7.º distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del ejército y milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos, mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Quinta', 'orden', 'licencias', and 'reemplazo'.

el tiempo de su empeño por el art. 13 del decreto de 7 de Diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos; como así mismo que de la continuacion en dichos documentos de la cláusula en el precitado Real decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad, esceda á la que para serlo prefija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantía de la cláusula espresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y á pesar de lo cual tienen que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de treinta años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademá, que determinados en la precitada ordenanza de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en ella no prevenido es por lo menos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar, que la parte del art. 13 del precitado decreto en que se previno se anotase en las licencias absolutas que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo ó para ser sustitutos, ha caducado como inutilizada por el art. 94 de la referida ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se espidan la cláusula sobredicha. Con este motivo, y considerando como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas, lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducta y edad de los que las obtengan, se ha servido resolver S. A. que por los inspectores y directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa las notas que merezcan y deban consignarseles en ellas; las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pié de sus licencias absolutas; y que con respecto á la edad de cada uno, se espresase siempre ser la que tenia á su entrada en el servicio. = Y de órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Marzo de 1843. = El I., G. P. I. = Joaquin de Tutor.

Gobierno político. = Inspeccion de minas de esta provincia.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Antonio de Ceballos, vecino del pueblo de Tanos, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en terreno comun, sitio llamado Portillo del Acebo, término y ayuntamiento de Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he

accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 31 de Marzo de 1843. = El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Antonio de Ceballos, vecino del pueblo de Tanos, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en terreno comun, sitio llamado Mina del Agua, término y ayuntamiento de Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 31 de Marzo de 1843. = El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Joaquin Mazon y consortes, vecinos de Viérnoles, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el sitio llamado de las Cascajucas, parte arriba del Castro, término y ayuntamiento de espresado Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 31 de Marzo de 1843. = El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas, me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual, la órden siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino, de varias esposiciones, que han sido dirigidas á este Ministerio, sobre que se liberte al comercio de plomos, de las trabas que le impuso la Real órden de 23 de Julio de 1839: enterado S. A. y teniendo en consideracion que ha cesado felizmente los motivos que la produgeron, se ha servido resolver, que cesen sus efectos, permitiéndose el libre tráfico del plomo y salitre, en los términos que se practicaba antes de ser espresada aquella disposicion, pero facultando á los Intendentes para que la hagan observar en aquellos puntos, que acontecimientos extraordinarios, obligasen al Gobierno á declararlos en estado escepcional. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y circulacion, á quien corresponde. Y la Direccion lo traslada á V. S.

*Prohibido.
minas.
Anuncios
admission del
registro de
minas de
alcohol en los
pueblos de
provincia
ej. pag. 122.*

para su
dientes á
cibo."
Lo q
oficial de
blico. Sa
de Tutor
El S
Valladol
en la Se
res que
de deud
deros de
dentes e
apodera
sar á re
los inte
cias que
torio po
Marzo c
D
Con
constitu
„D
ciudad
habien
pueblo
Al Mi
Al de
Al de
Al de
Por
sig
Por su
Por i
de
Por i
Por
Id.
Devo
Emp
cie
Pape
de
Idem
San

para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento; dando aviso de su recibido."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1843.=Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Sr. Contador de Rentas de la provincia de Valladolid me manifiesta en 22 del corriente que en la Seccion de liquidacion de créditos militares que está á su cargo, se hallan varias láminas de deuda sin interés que pertenecen á los herederos de Justo Rojo y Bernardo la Madrid, residentes en Potes, los cuales por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado pueden pasar á recojerlas y á fin de que llegue á noticia de los interesados para que practiquen las diligencias que les convengan, he dispuesto hacerlo notorio por medio de este anuncio. Santander 27 de Marzo de 1843.=Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander.

Con fecha de ayer se ha pasado al alcalde constitucional de Mazcuerras, el oficio siguiente. D. Antonio María Rábago, vecino de esta ciudad se ha quejado á esta Diputacion de que, habiendo hecho un plantío de árboles cerca del pueblo de Villanueva, han sido cortados y arran-

cados una porcion de ellos. Un exceso tan criminal que prueba las perversas intenciones del que le cometió, habrá indignado á esos habitantes, y V. no habrá dejado de emplear las mas esquisitas diligencias para hallar el autor. La Diputacion sin embargo, recomienda á V. el mayor celo y actividad en el asunto, y el cuidado de que por un estúpido vandalismo que afrenta al pais en que se tolera, no se destruyan los plantíos que tanto interesa fomentar. Por precauciones que haya tomado el miserable que dá lugar á esta comunicacion, habrá dejado indicios que puedan descubrirle; V. debe seguirlos, por leves que ellos sean, hasta dar con él y entregarle al rigor de la justicia: lo que no parece imposible; porque un vecino como este, debe ser notado y distinguido entre los honrados que componen el concejo. Para poder formar una idea esta Diputacion, del espíritu que reina en el pueblo de Villanueva respecto al fomento de árboles, se servirá V. pasar al mismo, y reunir su concejo y tomar una nota del número que se hayan plantado en este año, y los vecinos que lo hayan hecho, asi en terreno propio, como en el del comun."

Lo que se publica en este periódico, para que se tenga presente en cualquier otro caso semejante que pueda ocurrir; lo que no es de esperar de la ilustracion y moralidad de los habitantes de esta provincia. Santander 30 de Marzo de 1843. =Joaquin de Tutor, Presidente.=P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

on
Diput. Prov.
Montes.
Previene de
peruiga de
gl. Corten y
arranquen
árboles de
plavio:
guia 123.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Febrero de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior...	1.972384 16	362141 23	2.334526 5
Ingresos en el presente.....	29482 12	1.087751 13	1.117233 25
TOTAL.....	2.001,866 28	1.449893 2	3.451759 30

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.	20,952 26	}	407,807 20
Al de Gracia y Justicia.	14,428 32		
Al de Guerra.	34,193 8		
Al de Marina.	3,192		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Enero.	8,163 21		
Por sueldos de empleados activos en el de id.	53,654 4		
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de Febrero.	16,117 30		
Por id. de clases pasivas en el de id.	3,162 18		
Por gastos de escritorio correspondientes á Id.	6,529 32		
Devoluciones y reintegros.	122		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Enero.	723,710 8	}	1.292034 19
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	22,556 12		
Idem idem idem de Hacienda.	385,251 8		
Ecsistencia.	1.594059 8	565,665 27	2.159725 1

Santander 29 de Marzo de 1843.=Felipe de Ariño.=Juan F. de Font.

La
Estado
ingresos
Salidas
en el m
de febr
20: pag.

LICENCIADO D. MANUEL ABASCAL PEREZ,
Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía familiar eclesiástica colativa fundada con la advocacion de Sta. Bárbara en el pueblo de Bendejo por D. José de Balverde, para que concurren á deducirle en este mi juzgado dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará en su ausencia y rebeldía el espediente promovido sobre dicha propiedad por D. Juan Francisco Gomez de Bedoya, presbítero vicario del lugar de Torices, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la villa de Potes á siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Manuel Abascal Perez —Por su mandado, José García de la Hoz.

BIENES NACIONALES.

ANUNCIO NUMERO 267.

CLERO SECULAR.

Tasacion y capitalizacion de fincas en Gormazo, Miengo y Mogro, ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia por decretos de 16 y 17 del corriente y con arreglo á lo dispuesto por la superioridad á virtud de Real orden de 21 de Enero de 1841, se ha servido esponer se publique por esta administracion principal en el Boletin oficial la tasacion por peritos y capitalizacion formada por la Contaduria de bienes nacionales, de las fincas rústicas que pertenecieron á las iglesias de Gormazo, Miengo y Mogro, ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega, en esta forma.

Tasacion. Capitalizacion.

En Gormazo que pertenecieron á su iglesia.

En la mies de Soito, sitio de la Portilla de Payareyo, de cuatro carros de tierra prado, lindan al vendabal con herederos de la casa del campo, lo mismo al mediodia, al norte con herederos de D. Robustiano Ceballos, vecino que fué de Torrelavega y al saliente Francisco Mata, vecino del mismo Gormazo, se tasan á sesenta rs. carro 240 246

En la mies de la Penilla, sitio de la Picota, de dos carros y cuarto

tierra prado, lindan al poniente y saliente con Vicente Sempran, vecino de dicho Gormazo, mediodia herederos de María Monar y al norte con Ambrosio Fernandez Cano, vecino de la villa de Suances, se tasan á cincuenta rs. carro. 112 150

En conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, al tercero de la de 15 de Setiembre de 1841, y á lo dispuesto por la Junta superior de Bienes nacionales en 24 de Setiembre de 1842, se advierte á los licitadores, que á los ocho dias de publicado este anuncio manifiesten por escrito si se allanan y obligan á satisfacer el mayor precio que resulta entre esta tasacion y la capitalizacion, sin que hasta ahora aparezca que á citadas fincas afecte carga alguna piadosa, mas si apareciese en lo sucesivo, se harán por esta Administracion las aclaraciones correspondientes sobre el particular con las demas referentes á órdenes superiores al tiempo que se anuncie el dia, sitio y hora del remate segun lo disponga el Sr. Intendente. Santander 21 de Marzo de 1843.—Manuel de Morales.

NOTA. El el prócsimo número se insertarán los de Miengo y Mogro.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una fábrica de teñería ó curtido, sita en el casco de la villa de Reinosa, sobre las aguas del rio Ebro con sus noques ó pozos hasta sesenta y cuatro en número, molino de corteza, cedazos, herramientas, todo en uso y corriente; su construccion hace sobre cincuenta años y con todos los enseres de materiales curtidos y á medio curtir, títulos de pertenencia, privilegios, acuda á tratar con Doña Dorotea Fernandez de los Rios, viuda, vecina de dicha villa de Reinosa, interesada y autorizada por los demas partícipes para su venta.

PARA LA HABANA.

El Bergantin-goleta de primera marcha nombrado *Churruca*, al mando de su acreditado capitán el alférez de navío de la armada Don Manuel Truch, saldrá de este puerto para el de la Habana, el 15 de Abril si el tiempo lo permite. Los que gusten solicitar pasage, podrán dirigirse á los Sres. Viuda de Basañez, Hijo y Agüeros, seguros que recibirán un buen trato en dicho buque, segun lo tiene bien acreditado el referido capitán en todos sus viajes. Santander 26 de Marzo de 1843.

ERRATA. En la plana 3.ª, línea 1.ª dice precisa la responsabilidad, léase *pesar* la responsabilidad.

Imp. y litografía de Martinez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DEL MARTES 31 DE MARZO DE 1843.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Conforme á lo acordado por la Diputacion, se irán publicando las cuentas de la misma desde su instalacion en Noviembre de 1835, hasta la fecha.

Para mayor satisfaccion de los pueblos se advierte que estarán de manifiesto en su Secretaría todos los documentos pertenecientes á las mismas cuentas, asi como tambien los libros de contabilidad, para cualquiera que desee enterarse del por menor de ellos. Santander 27 de Marzo de 1843. = Joaquin de Tutor, Presidente. = P. A. de la D. = Jacobo Jusué, Secretario.

Cuenta dada por el Depositario D. Julian Bolado de los fondos ingresados en su poder desde la instalacion de esta Diputacion en 21 de Noviembre de 1835 hasta el 16 de Julio de 1836 y su inversion, segun los libramientos expedidos por la misma en la forma, á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Por recibidos de D. José Ortiz de la Torre, como saldo resultado contra él mismo en la cuenta que produjo como Depositario que fué de la Junta de Administracion, Armamento y Defensa de la Provincia.	11.210 17
Idem de D. Gaspar Negueruela, como apoderado de la Compañia de Caballería de Seguridad pública por los conceptos siguientes:	
Por el descuento de vestuario de Diciembre de 1835, á 2 rs. diarios.	2982
Id. por el mes de Enero de 1836.	2958
Id. por el de Febrero.	3218
Id. por el de Marzo.	3162
	12,320
Recibidos por la redencion de diferentes cántabros licenciados, á saber:	
De D. José Ventura Pumarejo.	200
D. Ignacio Cobo.	200
D. Pedro Fol y Sainz.	200
D. Pedro Casuso.	200
D. Calixto Fernandez,	200
D. José Perez de Celis.	200
D. Ramon de Haro.	200
D. Hermenegildo Vicente Navedo	200
	1,600
Recibidos de las jurisdicciones, segun nota nominal	70,743 20
<i>Total cargo</i>	95,874 3

DATA.

Pagados á D. Eugenio Redonet, como apoderado de la compañía de infantería de seguridad pública por la revista de Diciembre de 1835.	3860
A D. Domingo Redonet por la de Enero de 1836.	3668
Al mismo idem por la de Febrero	3497
Al mismo idem por la de Marzo.	3543
	14,568
Pagados al mismo D. Domingo Redonet por el costo de varios Morriones para la compañía de que es apoderado.	731
Idem á D. Gaspar Negueruela, como apoderado de la compañía de caballería de seguridad pública por razon del haber que la correspondió conforme á las revistas y meses, á saber:	
Por la de Diciembre de 1835.	1491
Idem la de Enero de 1836.	1609
Idem la de Febrero.	1479
Idem la de Marzo.	1627
	6,206
	21,505



